



REF. EJECUTIVA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
DEMANDADO: GABRIEL ANGEL SANTIAGO SANCHEZ.
RADICACIÓN: 44001310300220140007200

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹ y la solicitud presentada por el apoderado de la cesionaria Central de Inversiones S.A – CISA, mediante el cual solicita el embargo de las cuentas y CDT que tenga el demandado en el Banco de Bogotá de esta ciudad; se niega por improcedente la misma, toda vez que dicha medida ya fue ordenada en auto calendario 26 de septiembre de 2014, como consta a folio 9 del cuaderno de medidas cautelares, en el que se ordenó:

Primero.- Decretase el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a tener depositado el demandado GABRIEL ÁNGEL SANTIAGO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 18.973.285, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, o de cualquier otro concepto en BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO OCCIDENTE en esta ciudad, hasta la cuantía de CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$170.395.675,5), los cuales deben ser consignados a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales número 440012031002 a nombre de este despacho, exceptúense los dineros inembargables.

Ahora bien, es cierto que el peticionario propende porque sean las cuentas que el demandado posee en el Banco de Bogotá de esta ciudad, sin embargo, como se puede apreciar en el texto antes transcrito, la medida cautelar ordenada, cubre todas las cuentas que tenga el ejecutado a nivel nacional en la referida entidad financiera, tal y como lo autoriza el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, por modo que no hay como acceder a lo reclamado por el memorialista.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ee56c93346b167d69f065208038c4dac8be05801375808de759c9cbc50e0a01

Documento generado en 29/11/2024 05:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ TYBA: 27/11/2024